



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortíz

Tunja, 21 NOV 2019

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: **Consortio Conequijos Ing Ltda**

Demandado: Departamento de Boyacá

Expediente: 15001-23-31-000-2007-00015-00

Obedézcase y cúmplase el auto de 4 de febrero de 2019, proferido por la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado (fls.303-307), mediante el cual se aceptó el desistimiento de la demanda y se declaró terminado el proceso.

Liquidense las costas procesales de las instancias, si hay lugar a ello, y cumplido lo anterior, por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

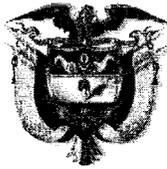
CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El auto que antecede, se notificó por Estado Electrónico Nro. 106 Publicado en el portal WEB de la Rama Judicial, hoy 23 NOV 2019 siendo las 8:00 A.M.

Claudia Lucia Rincon Arango
Secretaria

1339



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No 5
Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 21 NOV 2019

Medio de control: Reparación directa

Demandante: **Marta Lucía Soler Caballero y otro**

Demandado: E.S.E Hospital San Rafael de Tunja

Expediente: 15001-33-31-701-2011-000026-02

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial que indica que el auto de 30 de septiembre de 2019 (fl. 1335-1336), por medio del cual se admitieron los recursos de apelación interpuesto por Marta Lucía Soler Caballero y otro, parte demandante y la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja, parte demandada contra la sentencia de 6 de junio de 2019, se encuentra cumplido y ejecutoriado.

Así las cosas, el proceso se encuentra para alegatos de conclusión en los términos del inciso 5º del artículo 212 del C.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010. En consecuencia, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencido éste, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

En consecuencia, se

Resuelve:

1. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término de que trata el numeral anterior, córrase traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente su concepto.

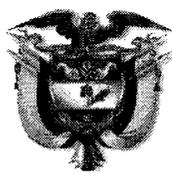
Medio de control: Reparación directa
Demandante: **Marta Lucia Soler Caballero y otro**
Demandado: E.S.E Hospital San Rafael de Tunja
Expediente: 15001-33-31-701-2011-000026-02

3. Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre solicitud de suspensión del proceso conforme al artículo 162 del C.G.P.

Notifíquese y cúmpiase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
<i>El auto que antecede, se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>106</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy <u>25 NOV 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</i>
<i>Claudia Lucía Rincón Arango</i> Secretaria



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortíz

Tunja, 21 NOV 2019

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros

Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

Ingresa el expediente con Informe Secretarial el cual señala que los peritos designados tomaron posesión y que la perito Soraida Rojas Granados presentó escrito de renuncia al cargo (f. 1123).

En auto proferido el 2 de septiembre de 2019 (f. 1093-1095 vto.) se designó como perito a la profesional en Geología Soraida Gómez Fernández, quien tomó posesión del cargo el 25 de octubre de 2019 (f. 1119).

Sin embargo, mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2019, la misma profesional presentó escrito de renuncia al cargo, bajo el supuesto de "motivos personales que [le] impiden cumplir con la labor encomendada" (f. 1121).

Revisados los escritos presentados durante todo el trámite de la prueba pericial, se advierte que solo se propuso como profesional en geología a la perito anteriormente señalada; en consecuencia, se ordenará a las partes para que en el término de **10 días**, de común acuerdo, procedan a informar al despacho por lo menos tres personas naturales o jurídicas especialistas en **geología**, con el fin de conformar el grupo multidisciplinario que presentará el dictamen pericial decretado, so pena de iniciar el trámite previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otro lado, a folio 1124 reposa memorial presentado por el perito Andrés Felipe Suárez Cante, en el cual manifiesta que no ha podido dar inicio al dictamen pericial

1127

decretado, toda vez que no ha podido acceder a la información correspondiente; a lo anterior, agregó:

“...me he comunicado con Acerías Paz del Río y he explicado el motivo de mi llamada, deje mis datos, quedan en comunicarse y no lo hicieron, volví a llamar y me dijeron que enviara un correo y hasta el momento no he tenido respuesta.

Solicito colaboración del honorable tribunal para que ordene requerir a la parte interesada en el dictamen pericial suministrar la información y sustento, con el fin de dar cumplimiento y presentar el referido dictamen pericial. Ya que sin dicha información es imposible rendir el referido informe, aunado a que la información que reposa en el expediente resulta insuficiente para tal fin.”

Al escrito, allegó copia del correo electrónico enviado (f. 1125) y registro de las llamadas realizadas al número 0316517300 el 31 de octubre y 6 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, se ordenará a las partes celosa diligencia en las obligaciones impuestas frente a la colaboración que deben prestar a los peritos designados, en lo que tiene que ver con la consulta de documentos; así mismo, deberán **facilitar desde todo punto de vista su labor**, incluso permitiéndole consulta de documentos que no reposen en el expediente. Lo anterior, so pena de las actuaciones previstas en el artículo 44 del CGP ya citado.

Por lo anterior se

Resuelve

- 1. Aceptar** la renuncia presentada por la profesional en Geología Soraida Rojas Granados, quien fungía como perito en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2. Requerir a Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A. y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá-**, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 48 del CGP., **de común acuerdo informen al Despacho por lo menos tres (3) profesionales en geología** para conformar el grupo multidisciplinario que rendirá el dictamen pericial decretado en auto de 17 de enero de 2017 (f. 834 a 838 vto. c.4). Lo anterior, en el término máximo de **diez (10) días**.

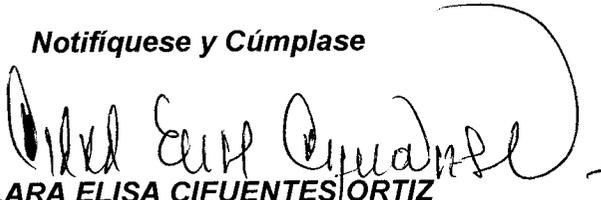
M28

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Acerías Paz del Río S.A. y Minas Paz del Río S.A.**
Demandado: **Corporación Autónoma Regional de Boyacá y otros**
Expediente: 15001-23-31-005-2011-00095-00

Se recuerda que en el memorial se deberá precisar el nombre, identificación, dirección y teléfono de cada uno de los profesionales que se propondrán para efecto de la presentación del dictamen pericial decretado.

3. Se ordena a las partes celosa **diligencia** en las obligaciones impuestas frente a la colaboración que deben prestar a los peritos designados en lo que tiene que ver con la consulta de documentos; así mismo, deberán **facilitar desde todo punto de vista su labor**, incluso permitiéndole consulta de documentos que no reposen en el expediente. Lo anterior, so pena de las actuaciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso
4. Transcurrido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

El auto que antecede se notificó por estado.
Nº 106 de hoy 25 NOV 2010 siendo las 8:00 a.m.


Claudia Lucia Rincon Arango
Secretaria

408



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

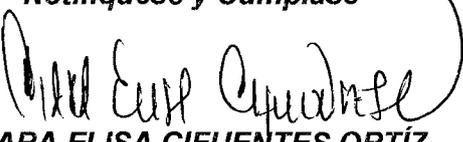
Tunja, 21 NOV 2019

Medio de Control: Reparación directa
Demandante: **Andrés Mauricio Cardona Blanco y otros**
Demandado: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Expediente: 15000- 23-31-000-2004-00603-00

Obedézcase y cúmplase la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2019, por la Sección Tercera- Subsección B del Consejo de Estado (fls.399-404), que confirmó la sentencia de 22 de noviembre de 2007 (fls. 192- 212) que negó las pretensiones de la demanda.

Liquidense las costas procesales de las instancias, si hay lugar a ello, y cumplido lo anterior, por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto que antecede, se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>100</u> en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy <u>25 NOV 2019</u> siendo las <u>8:00 A.M.</u>  Claudia Lucía Rincón Arango Secretaria
